

gravidad del asunto, convocar la Asamblea General ordinaria ó extraordinaria.

58. Corresponderá tambien á la comision permanente prestar, ó rehusar su consentimiento en todos los actos, en que el Poder Ejecutivo lo necesite con arreglo á la presente Constitucion; y la facultad concedida á las Cámaras en el artículo 53.

SECCION VI.

DE LA PROPOSICION, DISCUSION, SANCION Y
PROMULGACION DE LAS LEYES.

CAPITULO 1.

59. Todo proyecto de ley, á escepcion de los del artículo 26, puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, á consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, ó por el Poder Ejecutivo por medio de sus ministros.

CAPITULO 2.

60. Si la Cámara, en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará á la otra para que discutido en ella lo apruebe tambien, lo reforme, adicione ó deseche.

61. Si cualquiera de las dos Cámaras, á quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones, ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestacion, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero sino las hallare justas, è insistiese